

Descárgate  
los formularios

## MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para préstamos o créditos hipotecarios

## MODELO NORMALIZADO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para préstamos o créditos  
sin garantía hipotecaria

## CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

Para obtener el volante escriba a  
[certificatscovid@palma.cat](mailto:certificatscovid@palma.cat)  
o telemáticamente, hacer clic aquí

# Moratoria del pago de deudas contraídas con entidades financieras por la crisis del COVID-19 (CORONAVIRUS)

El Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado y ampliado por el Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, establece medidas conducentes a procurar una moratoria (suspensión) en el pago de deudas hipotecarias y de otros tipos de financiación con las entidades financieras a las personas que sufren extraordinarias dificultades a consecuencia de la crisis del COVID-19.

## En que consisten las medidas

En la suspensión en el pago de las cuotas en concepto de préstamo o crédito a las entidades financieras, tanto los constituidos con garantía hipotecaria, como los no hipotecarios (financiación al consumo, etc).

En ambos casos, la suspensión es por un plazo inicial de TRES MESES, contados desde el día que presente la solicitud la persona interesada ante la entidad financiera, y que se podría ampliar según la evolución de la situación de crisis derivada del COVID-19.

En el caso de las deudas hipotecarias, la entidad financiera dispone de quince días como máximo para conceder la moratoria, que se implementará de forma automática. En el caso de las deudas no hipotecarias, si se cumplen los requisitos la entidad financiera lo aplicará de forma automática desde el día de la solicitud.

Este impago no generará ningún tipo de gasto, comisión o interés de demora. Y la entidad bancaria no podrá aplicar ninguna de las cláusulas de vencimiento anticipado de su contrato. Finalizado el periodo de moratoria, las condiciones de su préstamo se restablecerán en iguales condiciones anteriores.

Los meses que se mantenga esta suspensión se añadirán al vencimiento de la amortización del préstamo, es decir, se añadirán al final de su duración.

La formalización de la moratoria, en el caso de hipotecas, será en escritura pública firmada ante notario, la cual no tendrá lugar hasta que no finalice la situación de confinamiento. No generará ningún gasto para las personas deudoras.

En los otros tipos de créditos o préstamos no hará falta escritura notarial, ni acuerdo entre las partes.

## Quiénes pueden solicitarla

En el caso de las deudas hipotecarias, las personas deudoras que lo hayan destinado a la adquisición de::

1. La vivienda habitual.
2. Inmuebles destinados a la actividad económica empresarial o profesional de personas físicas (no se pueden beneficiar las personas jurídicas).
3. Viviendas diferentes de la habitual en situación de alquiler donde la persona física deudora hipotecaria haya dejado de percibir la renta de alquiler a causa del estado de alarma.

También podrán solicitarlo las personas fiadoras y avalistas del deudor principal. Además, estas personas deudoras, tienen que haber pasado a la situación de desempleo, o en el caso de ser empresario, profesional o trabajador por cuenta propia, tienen que sufrir una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas (al menos de un 40%). Todo esto a consecuencia de la crisis del COVID-19. Para el resto de deudas, no hipotecarios, solo se exigen estos últimos requisitos. Solo es aplicable a personas físicas, no a personas jurídicas.

Importante. Las personas podrán beneficiarse al mismo tiempo de una moratoria respecto de un préstamo hipotecario y de otra moratoria respecto de otros tipos de financiación. La concesión de una moratoria no penalizará en la hora de calcular los parámetros económicos para tener derecho a la otra moratoria.

## **Dónde debe presentarse la solicitud**

En su sucursal bancaria. Mediante un formulario habilitado al efecto y acompañado de la documentación que se explica a continuación. Probablemente pueda hacerse de forma telemática desde Internet.

## **Cuándo puede presentarse la solicitud**

Si el préstamo o crédito es hipotecario, desde hoy mismo y hasta quince días después de que finalice la vigencia de las medidas extraordinarias previstas en el Real decreto ley. En otros tipos de financiación, no hipotecarios, este plazo es hasta un mes después de que finalice la mencionada vigencia del estado de alarma.

## **Cuál debe ser el importe de la cuota mensual de la deuda para beneficiarse de la moratoria**

La suma del importe de la cuota hipotecaria más los gastos y suministros básicos del mes anterior a la solicitud ha de ser superior o igual al 35 % los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. Ejemplo, si los ingresos netos de la unidad familiar son de 1.500 €, el importe mínimo que deberán sumar los recibos de suministros y de la cuota de la hipoteca es de 525 € (35% sobre 1.500 €). Para los casos de moratoria para deudas no hipotecarias, y que a la vez la persona afectada es arrendataria, en esta suma se incluirá el importe mensual de la cuota de alquiler.

Además, la entidad bancaria comprobará que a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.

## **Cuáles son los gastos considerados suministros básicos**

Son los relativos a electricidad, gas, gasóleo para calefacción, agua corriente, telecomunicación fija y móvil, y gastos de comunidad de propietarios. Tendréis que acreditar estos gastos respecto al mes anterior a la solicitud facilitando los recibos a la entidad financiera. Solo se considerarán los gastos de la vivienda habitual, no otros.

## **Qué ingresos máximos puede tener la unidad familiar de la persona deudora para beneficiarse de esta medida**

Los ingresos netos a comprobar son los correspondientes al mes anterior a la solicitud:

1. Con carácter general, 1.613,52 €/mensuales (3 veces IPREM).
2. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad

que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, 2.151,36 €/mensuales (4 veces IPREM).

3. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, 2.689,20 €/mensuales (5 veces IPREM)
4. Por cada hijo a cargo se añadirán al importe anterior 53,78 €. En el caso de familias monoparentales, el valor a añadir por cada hijo es 60,67 €.
5. Por cada miembro mayor de 65 se añadirán al importe anterior 53,78 €.

## Qué documentación se deberá adjuntar a la solicitud

Hay una solución para las personas interesadas en solicitar una moratoria y que no pueden aportar todos los documentos requeridos por la entidad financiera como consecuencia del estado de confinamiento y cierre de las oficinas presenciales de atención al público por razón del COVID 19. En estos casos, los documentos que no se puedan aportar se podrán sustituir por una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos de no hacerlo. Después de la finalización del estado de alarma, dispondrán del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubieran facilitado.

La documentación requerida por las entidades financieras es:

1. Si la persona deudora es trabajadora por cuenta ajena: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
2. Si la persona deudora es empresaria, profesional o trabajadora por cuenta propia: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
3. El resto de miembros de la unidad familiar deberán acreditar sus ingresos, mediante la nómina del mes anterior y certificados de prestaciones (o negativos en su caso) de las entidades prestadoras (SEPE, Seguridad Social, Dependencia e IMAS).
4. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
5. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
6. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.
7. Certificado de titularidad de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad familiar.
8. Escrituras de compraventa de la vivienda habitual, de la que se encuentra alquilado si se tercia, y/o de los inmuebles destinados a la actividad empresarial o profesional.
9. Escritura de concesión del préstamo, si es con garantía hipotecaria.
10. Contrato de alquiler, en los casos que la vivienda está destinada a esta finalidad, o cuando el deudor es arrendatario de su vivienda habitual.
11. Declaración responsable del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.
12. Últimos recibos o facturas correspondientes a los suministros de electricidad, agua, gas, gasóleo, telefonía fija y móvil, y gastos de comunidad de propietarios que correspondan al domicilio habitual.